

BOLETIN OFICIAL

DE IA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5^a

El Excmo. Sr. Capitan General dice hoy á las Autoridades militares de esta Isla, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 19 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Búrgos lo que sigue.—Dada cuenta al Rey [q. D. g.] de la consulta dirigida por V. E. á este Ministerio en 27 de Julio último, con motivo de la insistencia del Capitan General de Estremadura para que requiriera V. E. de inhibicion al juzgado de primera instancia de Calahorra que instrua causa criminal por lesiones ménos graves contra el soldado del Regimiento Infantería de Covadonga núm. 41, Luciano Martinez Gonzalez, con licencia ilimitada en dicha ciudad.—Enterado de las comunicaciones que acompañaban á la referida consulta, y considerando que los individuos de tropa que se hallan con licencia temporal ó ilimitada, cuyo concepto comprende á los reclutas destinados á Ultramar pendientes de embarque, dependen de la jurisdiccion militar conforme al n^o 2 del artículo 1^o del Decreto ley de 31 de Diciembre de 1868, á los artículos 347 y 350 de la ley orgánica del poder judicial y al 187 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878; cuyo reglamento sólo sujeta al fuero comun, como regla general establecida en los artículos 214 y 235 á los que se hallan en reserva por haber cumplido cuatro años de servicio activo y á los reclutas disponibles. Teniendo muy en cuenta, además de las razones expuestas, la sentencia dictada en caso análogo al presente,

por el Tribunal Supremo de Justicia en la competencia sostenida por el Capitan General de Granada con el juzgado de primera instancia de Gergal, cuya sentencia se publicó en la *Gaceta* de 29 de Julio próximo pasado, S. M. se ha dignado declarar que los individuos de tropa con licencia temporal ó ilimitada, así como los reclutas destinados á Ultramar pendientes de embarque, se hallan en servicio activo y han de ser juzgados en toda clase de delitos, salvo los de desafuero, por la jurisdicción militar, con arreglo á las leyes y artículos arriba citados, en cuyo concepto se dictaron anteriormente diferentes órdenes sobre los puntos en que deben seguirse las causas y acerca de los socorros que han de acreditárseles; rijiendo hoy en este particular las circulares de 4 y 19 de Marzo último, toda vez que la de 14 del mismo mes y año se refiere á cuando con arreglo á las leyes proceda la jurisdicción comun contra los mismos individuos citados por delito que cause desafuero.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para el suyo y fines consiguientes.»

Y de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 27 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. A.—El C. T. C. Comandante de E. M., *José Barraquer*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1.^a

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 7 de Julio último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la carta número novecientos setenta, que dirijió V. E. á este Ministerio, con fecha primero de Abril último, consultando sobre si los Jefes y Oficiales de Movilizados y Guerrillas que durante la campaña de esta Isla fueron recompensados con empleos honorarios de Milicias, podrán tener ingreso en las escalas de dicho Instituto como Oficiales puros de Milicias; el Rey [q. D. g.] ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que queda autorizado para que admita como Oficiales puros los que por servicios prestados en la terminada campaña hayan obtenido empleos honorarios de Milicias, sirviendo en Movilizados ó Guerrillas, aplicando para su admision lo prescrito en la Real orden de diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos para el ingreso de Alférez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De orden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 11 de Octubre de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA.

El Excmo. Sr. Capitan General dice hoy al Excmo. Sr. Comandante General de Cuba lo siguiente:

«Excmo. Sr.—De conformidad con lo propuesto por V. E. en telegrama de 10 del actual, he resuelto que los dos Batallones de Guerrillas que se están organizando en esa Comandancia General, se denominen de «Cuba» el que está á cargo del Teniente Coronel D. Juan Tejeda, y de «Bayamo» el que manda el de igual clase D. Francisco Nieto y Marquez.»

De órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 13 de Octubre de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

ADVERTENCIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicación respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expenderán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864 inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.

Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca



